



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

**Expediente: PAOT-2020- 130 -SPA-100
Y sus acumulados PAOT-2020-356-SPA-252
PAOT-2020-1335-SPA-961, PAOT-2020-1724-SPA-1276
PAOT-2020-1742-SPA-1293, PAOT-2020-3081-SPA-2402
PAOT-2021-3151-SPA-2456, PAOT-2021-3159-SPA-2462
PAOT-2021-3161-SPA-2464, PAOT-2021-3642-SPA-2842
PAOT-2021-4461-SPA-3505, PAOT-2022-209-SPA-171
PAOT-2022-1649-SPA-1257**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020- 130 -SPA-100 y sus acumulados PAOT-2020-356-SPA-252, PAOT-2020-1335-SPA-961, PAOT-2020-1724-SPA-1276, PAOT-2020-1742-SPA-1293, PAOT-2020-3081-SPA-2402, PAOT-2021-3151-SPA-2456, PAOT-2021-3159-SPA-2462, PAOT-2021-3161-SPA-2464, PAOT-2021-3642-SPA-2842, PAOT-2021-4461-SPA-3505, PAOT-2022-209-SPA-171, PAOT-2022-1649-SPA-1257**; relacionado con las denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 13 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la tenencia irresponsable de perros cuyo número es elevado (...) Maltrato animal ya que tienen a los perros en malas condiciones (...) ni siquiera se encuentran esterilizados ni vacunados (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

Así como;

(...) El maltrato y hacinamiento del que son objeto alrededor de 8 ejemplares caninos (diferentes tallas, edades y razas) los cuales se encuentran de un albergue denominado albergue Luisa (...) [mismos que habitan en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

(...) tiene demasiados perros alegando que se trata de un albergue (...) tienen a todos los perros en condiciones infráhumanas. Todos están en la azotea y en ocasiones los dejan en la lluvia (...) los golpean brutalmente (...); maltratan a los perros, no les dan de comer adecuadamente (...) los tienen al sol todo el tiempo, no tienen agua para beber (...) se ven en pésimas condiciones (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) Hay una cosa que tiene muchos perros (...) por las noches se escuchan como chillan porque los golpean (...) los dejan varios días sin alimento (...) los tienen en la azotea (intemperie) (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) 15 perros aproximadamente que no son alimentados tampoco les dan agua, viven en condiciones insalubres en un techo están unos. Otros están viviendo en cuatro paredes sin poder ocultarse del sol o de la lluvia. Los perros lloran aullan y nadie ve por ellos. Además afuera de la casa tienen en bolsas fétidas que no se lleva la basura, el lugar desde afuera hasta la azotea huele a excremento (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) las condiciones tan deplorables en las que tienen a tantos perros, parecen sin comer, a la intemperie, todos sucios, no sé por qué estas personas tienen a tantos animales encerrados, por favor pueden ir a visitarlos y validar que pasa en ese lugar (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) el maltrato de aproximadamente de 20 ejemplares caninos los cuales están todo el tiempo amarrados, sin alimento ni agua aunado a que no les proporcionan comida suficiente ya que se ven muy delgados por la desnutrición que presentan, (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) Tienen alrededor de 28 perros en azotea, sucios, no les limpian, no tienen techo, están mojados y huelen muy mal (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) tienen a 15 perros en situación insalubre, sin alimento, sin agua y sin techo para protegerse del sol y de la lluvia. Perro con posible sarna, viven entre sus deshechos [sic], huele mal el lugar como animal muerto (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) se encuentran muchos perros en el lote sin cuidados y apretados (...) enfermos y no los atienden están amarrados todo el tiempo, no tienen agua para beber, están en la azotea todo el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9451 -2022

tiempo, no tienen casa o refugio, está sucio su pelaje, vive entre sus heces y orines y huele feo (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) En la siguiente dirección se encuentra una casa que funciona como resguardo de animales y que mantiene a los más de 50 perros que se encuentran ahí, en maltrato. No les proporcionan agua ni alimento suficiente, no tienen un lugar adecuado para protegerse del clima. Son muchos perros en un espacio muy pequeño. Varios se encuentran enfermos y nos [sic] les brindan atención médica correspondiente. Se encuentran muy delgados y sucios ya se han muerto varios (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...)

(...) el pseudo albergue Luisa (...) continúa en operación ejerciendo maltrato animal. Además de representar un foco de riesgo sanitario por dejas basura de descomposición que adquieren en camiones y almacenes en tambos industriales o dejan en sacos en la calle pudriéndose apestando a muerto toda la calle y a cuadras (...) [hechos que tienen lugar en calle Papantla 158, colonia San Andrés, alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas que refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Papantla número 158, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con la responsable de los caninos, a quien se le explicó el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación, al respecto se le notificó un oficio firmado por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Entidad, el cual tenía la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares caninos se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para establecer acuerdos enfocados a solucionar los hechos denunciados del expediente señalado al rubro, por lo que mediante llamada telefónica personal de esta autoridad ambiental acordó una cita para para que la persona responsable de los ejemplares caninos permitiera el acceso a su inmueble, con la finalidad de evaluar a los ejemplares caninos motivo de la denuncia.

En atención al compromiso por parte de la persona responsable de los cánidos, en visita de reconocimiento de hechos, ésta permitió la entrada a su domicilio, donde se constató la existencia de 46 ejemplares caninos criollos de los cuales se observó que su condición corporal era ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron recipiente para el suministro de su agua así como de croquetas, éstas últimas proporcionadas dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales es en el primer piso a la altura de la banqueta así como en la azotea del predio, donde pueden protegerse de la intemperie, toda vez que en el primer espacio cuentan con cuartos donde pueden resguardarse y en la azotea se observaron casas habilitadas para su protección y una lona.

En cuanto a sus comportamientos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a la persona responsable de los mismos, a brindarles la atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; es de señalar que durante la visita, la persona responsable de los ejemplares mostró las cartillas de vacunación, los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

comprobantes emitidos por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como de formatos en los cuales existe el registro de los ejemplares que se han dado en adopción.

Es de precisar que en atención a las denuncias que esta Procuraduría recibió, la encargada de los ejemplares se comprometió a no recibir o rescatar a más caninos, pues ya contaba con un número elevado de animales, así como en dar en adopción a 11 de los mismos, esto con la finalidad de reducir el número de ejemplares que habitaban en el lugar.

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4



E
U
M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

Imagen 5



Imagen 6



Imagen 7



Imagen 8





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9451** -2022

Imagen 9



Imagen 10



Imagen 11



Imagen 12



E
U
N



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

Imagen 13



Imagen 14



Imagen 15



Imagen 16



Posteriormente, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, apoyó a la persona denunciada al traslado de 6 ejemplares caninos para su esterilización al Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini de la Garza; los cuales una vez que fueron intervenidos se regresaron al sitio motivo de la denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

En seguimiento a los compromisos adquiridos por la persona encargada de los ejemplares, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo comunicación con la persona denunciada, quien refirió que realizó una publicación con imágenes de los ejemplares mediante la red social conocida como *Facebook*, con la finalidad de promover su adopción sin embargo no había tenido suerte para que alguno de sus caninos fuera adoptado por una persona que le proporcionara los cuidados de bienestar animal, agregando que derivado de la emergencia sanitaria que generó el virus COVID-19, en cumplimiento a las indicaciones que promovió el gobierno de la Ciudad de México, para la disminución de los riesgos de contagios, no había acudido a los parques para promover las adopciones.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la presente investigación donde se encontraba personal de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acto seguido se tuvo comunicación con la propietaria de los ejemplares caninos, quien permitió el acceso a su domicilio al personal de PAOT y de la citada Fiscalía, donde se constató la existencia de 31 ejemplares caninos que estaban bajo el cuidado de la persona denunciada, los cuales se encontraban con una complejión corporal delgada y sin una protección adecuada por lo que la propietaria de los mismos, se comprometió en hacer la entrega de manera voluntaria de los caninos que se encontraban bajo su responsabilidad, durante la diligencia, señaló que el resto de los ejemplares habían fallecido, toda de que no contaba con los recursos económicos suficientes para brindarles la atención médica veterinaria necesaria.

En consecuencia, esta Entidad llevó a cabo el retiro de manera voluntaria de los 31 ejemplares caninos que se encontraban bajo la responsabilidad de la persona denunciada, en términos del artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la PAOT; los cuales se trasladaron al Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini de la Garza, donde reciben los cuidados necesarios, así como atención médica veterinaria en espera de ser adoptados.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19451 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, mediante un reconocimiento de hechos, se constató la existencia de 46 caninos, los cuales no presentaban signos de maltrato, sin embargo la responsable de los mismos se comprometió a dar algunos ejemplares en adopción, así como a no admitir a más dentro de su predio.
- En seguimiento, se constató que los ejemplares caninos que se encontraban bajo la responsabilidad de la persona denunciada, habían presentado una disminución en su condición corporal, además de que las condiciones de alojamiento no eran las adecuadas y que la falta de recursos había ocasionado la muerte de algunos caninos, por lo que se comprometió a entregarlos de manera voluntaria, por lo que esta Entidad llevó a cabo el retiro de 31 ejemplares caninos, los cuales se trasladaron al Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini de la Garza, donde reciben los cuidados necesarios, así como atención médica veterinaria en espera de ser adoptados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9451 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MLCM